

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Departamento Segundo

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas mediante Providencia de fecha 26 de mayo de 2008, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance n.º B-56/08, Entidades Locales (Ayuntamiento de La Roda), Albacete, que en este Departamento 2.º de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, se sigue procedimiento de reintegro como consecuencia de unas presuntas irregularidades detectadas en la documentación remitida por el Ayuntamiento de La Roda en relación con la gestión económica de su Unidad de Ingresos Directos.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Madrid, 23 de mayo de 2008.—El Secretario del Procedimiento, Juan Carlos López López.—38.476.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

MADRID

El Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 64 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen los autos de juicio quiebra, seguidos bajo el número 15/199, a instancia de don Miguel Ángel Pérez Rica, representado por la Procuradora doña Mercedes Albí Murica, contra «Dilus Consultores, S. A.», en los que se ha dictado con fecha 24 de marzo de 2008 resolución del tenor literal siguiente:

Auto: En Madrid, a veinticuatro de marzo de dos mil cho.

Antecedentes de hecho

Primero.—Celebrada Junta de Acreedores para examen y reconocimiento de créditos, con el resultado que obra en autos, por el Comisario de la Quiebra don Alejandro Latorre Atance se ha informado en el sentido de que procede el archivo del procedimiento por falta de activo del que se dió traslado a las partes personadas para que formularan alegaciones, sin que se haya formulado oposición a la declaración del concurso.

Fundamentos de derecho

Primero.—La disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la reforma concursal establece que los procedimientos de concurso de acreedores, quita y espera y suspensión de pagos que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de esta ley continuarán rigiéndose hasta su conclusión por el

derecho anterior, sin más excepciones, que las siguiente: Será de inmediata aplicación lo dispuesto en los artículos 176 a 180 de esta Ley, con exclusión de los incisos 1.º y 2.º del apartado 1 del artículo 176. A estos efectos se entenderá que la referencia a la fase común del concurso del apartado 1.5 del artículo 176 está hecha al trámite de reconocimiento de créditos o su equivalente; que la referencia al incidente concursal del apartado 5 del mismo precepto está hecha al procedimiento del artículo 393 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; que contra la sentencia que resuelva la oposición, a la conclusión, del concurso cabrá el recurso de apelación; y que contra la sentencia que resuelva este última cabrá el recurso de casación o el de infracción procesal en los términos previstos en la referida ley.

El artículo 176 de la citada ley regula entre las causas de conclusión del concurso, entre otras, que «1. Procederá la conclusión del concurso y el archivo de las actuaciones en los siguientes casos: 4.º en cualquier estado del procedimiento, cuando se compruebe la inexistencia de bienes y derechos del concursado ni de terceros responsable, oca los que satisfacer a los acreedores».

Y su apartado 2 dispone que en los tres últimos casos del apartado anterior, la conclusión se acordará por auto y previo, informe de la Administración Concursal, que se pondrá de manifiesto por quince días a todas las partes personadas. El apartado 3 regula que no podrá dictarse auto de conclusión por inexistencia de bienes y derechos mientras se esté tramitando la sección de calificación o estén pendientes demandas de reintegración de la masa activa o de exigencia de responsabilidad de terceros, salvo que las correspondientes acciones hubiesen sido objeto de cesión. Y el apartado 4 establece que el informe de la Administración Concursal favorable a la conclusión del concurso por inexistencia de bienes y derechos afirmará y razonará inexcusablemente que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas. Las demás partes personadas se pronunciarán necesariamente sobre tal extremo en el trámite de una audiencia, y el Juez a la vista de todo ello adoptará la decisión que proceda. Finalmente el apartado 5 preceptúa que si en el plazo de audiencia concedido a las partes formularán oposición a la conclusión del concurso el Juez le dará la tramitación del incidente concursal.

Segundo.—Aplicando lo anterior al presente caso, consta en autos que con fecha 27 de junio de 2007, se celebró Junta de Acreedores para examen y reconocimiento de créditos, en el que no comparecieron ninguno de los acreedores reconocidos en el estado formado por los Síndicos, a excepción del instante de la quiebra, quien solicitó se procediera a la conclusión del expediente, por inexistencia de bienes y derechos y por falta de acreedores concurrentes. En dicho acto, por el Procurador don Rafael Silva López, en representación de «Marítima del Estrecho, S. A.», y «Contenedores del Estrecho, S. A.», solicitó la suspensión de la Junta y nueva celebración por infracción del artículo 1.255 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de con fecha 30 de octubre de 2007, a requerimiento judicial, el Camisario, de la quiebra emitió informe, en el que entre otros extremos, expone que la masa activa de la quiebra se componía de un único bien, cual era el crédito que ostentaba la quebrada frente a «Altair Consultores Logísticos, S. L.», en autos de Ejecución de Títulos Judiciales 1002/2002, seguido ante el juzgado de 1.ª Instancia número 3 de Madrid, que se ha sobreseído por desestimiento del ejecutante, como acredita documental-

mente, por lo que procede el archivo del procedimiento. Habiéndose dado traslado de dicho informe a las partes personadas para alegaciones habiendo presentado escrito la quebrada y el instante de la quiebra, adhiriéndose al citado informe, sin que las restantes partes personadas manifestaran nada al respecto, ni se ha formulado oposición a la conclusión del concurso.

No consta en autos que se hayan ejercitado acciones de retroacción, y en la pieza 5.ª, recayó resolución de 1 de junio de 2007, suspendiendo su tramitación hasta la celebración de la Junta de Acreedores que a dado lugar a la presente resolución, y dado la falta de acreedores reconocidos interesados en la continuación del presente expediente, procede el archivo del mismo, sin necesidad de finalizar dicha pieza, máxime cuando, en el acto de la Junta, el acreedor instante de la quiebra, desistió de su continuación.

Por tanto, aunque el ordenamiento vigente en el momento de iniciarse el expediente no preveía expresamente con causa de clausura de la quiebra la comprobación de la falta de bienes, o de que el activo realizable fuera insuficiente para una satisfacción útil de los acreedores, de manera que suponga la imposibilidad de distribuir ningún dividendo a éstos, lo cierto es que dicha causa de terminación del expediente vería admitiéndose en la doctrina y en la jurisprudencia, tanto en aplicación analógica de lo prevenido en el artículo 1.294.2 de la LEC de 1881, como por no apreciar fundamento práctico alguno en la continuación del procedimiento que no podría cumplir su función de repartir ordenadamente entre los acreedores el activo del quebrado. En el momento presente no es siquiera necesario, realizar tales interpretaciones para cubrir la laguna legal anteriormente existente, sino que basta con aplicar el citado artículo. 176.1.4.º

Tercero.—En cuanto a la solicitud formulada en el acto de la Junta de Acreedores por el Procurador don Rafael Silva López, sin perjuicio de entenderle tácitamente desistida de la misma, al no haber formulado oposición a la conclusión del presente expediente, no ha lugar a su admisión, ya que como bien alega el señor Comisario, no se ha producido, la infracción alegada del artículo 1.255 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, por no ser aplicable a los procedimientos concursales de quiebra, sino al concurso de acreedores, no habiendo existido infracción procedimental alguna en la convocatoria desarrolla de Junta de Acreedores, ya que se ha seguido los trámites regulados en los artículos 1.378 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, con los concordantes del Código de Comercio.

Cuarto.—Establece el artículo 178 de La Ley Concursal que en todos los casos de conclusión del concurso cesarán las limitaciones de las facultades de administración y disposición del deudor subsistente, salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación. En los casos de conclusión del concurso por inexistencia de bienes y derechos, el deudor quedará responsable del pago de los créditos restantes. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare nuevo concurso. En los casos de conclusión del concurso por inexistencia de bienes y derechos del deudor persona jurídica, la resolución judicial que la declare acordará su extinción y dispondrá el cierre de su hoja de inscripción en los registros públicos que corresponda, a cuyo efecto se expedirá mandamiento conteniendo testimonio de la resolución firme.

Procede dar a la presente la publicidad prevista en el artículo 177 de La Ley Concursal, dispongo:

1. Se declara la conclusión del presente expediente de quiebra de la mercantil «Dilus Consultores, S. A.», por inexistencia de bienes y derechos de la quebrada, procediéndose a sus archivo, quedando a salvo los derechos de los acreedores regulados en los artículos 178 y 179 de la Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la reforma concursal.

2. Se declara la extinción de la mercantil «Dilus Consultores, S. A.» procediéndose al cierre de su hoja de inscripción en las registros públicos, a cuyo fin expídase mandamiento al Registro Mercantil de Madrid, conteniendo testimonio de la presente resolución con expresión de su firmeza.

3. Se requiere a la Sindicatura de la Quiebra, para que en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución presente en la Pieza 2.ª rendición final de cuentas.

4. Llévese testimonio del presente a la Pieza 1.ª y 2.ª, y procedase al archivo del expediente, una vez consten diligenciados los despachos librados y se aprueben, en su caso, las cuentas en la pieza de administración.

5. Notifíquese la presente resolución a todas las partes personas, a la quebrada en forma personal, y por edictos a publicar en el «BOE» y en el diario «Expansión», haciendo entrega de los mismos al Procurador de la parte instante de la Quiebra para que cuide de su diligenciado.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno (artículo 177.1 de la Ley Concursal).

Así lo acuerda y firma don Mariano Zabala Alonso, Ilmo, Magistrado-Juez de este Juzgado, por ante mí.—La Secretaria Judicial, doña Silvia Carasa Roche. Doy fe. El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma de «Dilus Consultores, S. A.», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, 27 de 5 marzo de 2008.—El Secretario.—38.416.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

MADRID

Don Antonio Blanco Almendros, Secretario del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Madrid,

Anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento concursal número 502/07 referente al deudor «99 Promotora Los Molinos Sociedad Limitada», se ha presentado el informe de la administración concursal, al que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley Concursal, junto con el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores.

Dichos documentos pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría del Juzgado, así como obtener copias, a su costa.

Segundo.—Dentro del plazo de cinco días, computado desde la última de las publicaciones de este edicto que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en un diario de tirada nacional, los interesados que se consideren perjudicados por el inventario de bienes y derechos o por la lista de acreedores, podrán presentar impugnaciones en este Juzgado de lo Mercantil.

Tercero.—Para hacerlo se necesita valerse de abogado y procurador

Madrid, 8 de mayo de 2008.—El Secretario Judicial.—38.376.

MADRID

El Secretario del Juzgado de lo Mercantil número 4 de Madrid,

Anuncia:

1. Que en el procedimiento concursal número 496/2007 referente al concursado José Antonio Giménez González-Anleo se ha convocado nuevamente Junta de Acreedores que se celebrará el día 26 de septiembre de 2008, a las once horas en la Sala de Audiencia de este

Juzgado dejándose sin efecto la señalada para el día 4 de julio de 2008.

2. Hasta cuarenta días antes del señalado para la celebración de la Junta, el deudor y los acreedores cuyos créditos superen conjunta o individualmente una quinta parte del total pasivo resultante de la lista definitiva, podrán presentar propuestas de convenio.

Los acreedores podrá adherirse a las propuestas de convenio en los términos del artículo 115.3 de la Ley Concursal.

3. Tienen derecho de asistencia a la Junta de Acreedores que figuren incluidos en la lista definitiva de acreedores, pudiendo hacerse representar por medio de apoderados en la forma prevista en el artículo 118 de la Ley Concursal.

Madrid, 26 de mayo de 2008.—El Secretario Judicial.—38.392.

PONTEVEDRA

Don José Tronchoni Albert, Secretario del Juzgado de lo Mercantil 2 de Pontevedra,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

1.º Que en el procedimiento concursal número 128/2008-p, por auto de 12 de mayo de 2008 se ha declarado en concurso voluntario al deudor Doña María Aneiros Martínez, con domicilio y centro de principales intereses lo tiene en calle Loureiro Crespo, 49, 6.º D de Pontevedra.

2.º Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

3.º Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se han ordenado publicar en el tablón de anuncios de este Juzgado, Boletín Oficial del Estado y en el periódico Diario de Pontevedra.

4.º Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 Ley Concursal).

Pontevedra, 13 de mayo de 2008.—El Secretario Judicial.—38.362.

PONTEVEDRA

Don José Tronchoni Albert, Secretario del Juzgado de lo Mercantil 2 de Pontevedra,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

1.º Que en el procedimiento concursal número 130/2008, por auto de fecha 5 de mayo de 2008 se ha declarado en concurso voluntario al deudor Obras y Servicios Santa Marta, Sociedad Limitada, con domicilio y centro de principales intereses lo tiene en Pontevedra, calle Loureiro Crespo, 75, 5.º E, inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, al folio 160 del libro 3.146 de Sociedades, inscripción 1.ª de la hoja número PO-38965 y con CIF B-33509743 e coincide con el lugar de su domicilio.

2.º Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

3.º Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se han ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el periódico Diario de Pontevedra.

Se nombre Administrador único del concurso al Abogado D. Emiliano Cacabelos Montes DNI 37272659, que reúne los requisitos del artículo 27.1 de la Ley Concursal,

con despacho profesional en Pontevedra, Avenida Augusto Gracia Sánchez, 2, bajo, teléfono 986868299.

4.º Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 Ley Concursal).

Pontevedra, 8 de mayo de 2008.—El Secretario Judicial.—38.363.

PONTEVEDRA

Don José Tronchoni Albert, Secretario del Juzgado de lo Mercantil 2 de Pontevedra,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

1.º Que en el procedimiento concursal número 129/2008-P, por auto de 5 de mayo de 2008 se ha declarado en concurso voluntario al deudor Keramet Ceramistas, Sociedad Limitada, con domicilio en Pontevedra y cuyo centro de principales intereses lo tiene en Pontevedra, Plaza Gremio de Mareantes, 2, bajo, inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, al tomo 2.812, libro 2.812, folio 210, sección 8.ª, hoja PO-32071, con CIF B-36432250 y coincide con el lugar de su domicilio.

2.º Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

3.º Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

Se nombran administradores concursales:

1.º Al Abogado Don Emiliano Cacabelos Montes, DNI 37272659.

2.º Al colegiado del Colegio Profesional de Economistas Doña Marta Godoy Vázquez DNI 36104858-X, con despacho profesional en Pontevedra, calle Cobián Areal, 14, 6.º Oficina 601, 36001 teléfono 986851196.

3.º Se designa a la entidad mercantil G.P.X. Asociados Sociedad Limitada CIF B-36040236, en quien concurre la calidad de acreedor.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se han ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado, en el periódico Diario de Pontevedra y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

4.º Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 Ley Concursal).

Pontevedra, 8 de mayo de 2008.—El Secretario Judicial.—38.364.

PONTEVEDRA

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Pontevedra,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal, anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento número 107/08, por auto de 13 de Mayo de 2008 se ha declarado en concurso voluntario ordinario al deudor «Prodein Val Miñor Sociedad Limitada» con domicilio en Parroquia de Villaza, barrio de Carrasquedo de Abaixo número 1 de Gondomar, centro de principales intereses lo tiene en Gondomar.

Segundo.—Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

Tercero.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal. Dicha comunicación se remitirá directamente, por escrito, al Juzgado de lo Mercantil, sito en calle Rosalía de Castro, número 5, Pontevedra.